



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	DECLACIÓN DE MUERTE PRESUNTA.
DEMANDANTE	NORIS MERCEDES BRUGES URBINA.
DESAPARECIDO	SALOMÓN D AMIRE y FARID D AMIRE BRUGES
RADICADO	20001-31-10-003-2001-00304-00.

Procede el despacho a resolver la solicitud presentada por la señora NORIS MERCEDES BRUGES URBINA, actuando en nombre propio.

La peticionaria solicita la corrección de los registros civiles de los señores SALOMÓN DAVID D´AMIRE CALLE y FARID DAVID D´AMIRE BRUGES (Q.E.P.D.), toda vez que al resolverse la solicitud de 5 de mayo de 2023 continuó el error y el apellido continúa mal escrito, situación que les ha impedido adelantar el proceso de sucesión. Expresa la señora BRUGES URBINA que el apellido de los desaparecidos es señores es **D´AMIRE CALLE y D´ AMIRE BRUGES,**

El artículo 286 C. G. del P. establece: *“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en la que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”* (Resaltos fuera de texto)

Revisada la actuación, respecto al señor SALOMON D´AMIRE CALLE, advierte el despacho que no se encuentra anexo al expediente registro civil de nacimiento o partida de bautismo, se aportó registro civil de matrimonio que lo identifica como SALOMON **D AMIRE** CALLE y partida de matrimonio en la que se hace mención a éste como SALOMON **DE AMIRE** CALLE, por lo tanto el error no versa en la sentencia, inició en la demanda y en atención al registro civil de matrimonio aportado se realiza la corrección que no incluye el apóstrofe mediante auto de 5 de junio de 2023, razón suficiente para negar lo



RADICADO: 20001-31-10-003-2001-00304-00.

peticionado, toda vez que no es el mecanismo judicial procedente para adelantar la petición elevada ante este despacho.

En relación al señor FARID DAVID D´ AMIRE BRUGES, se advierte que en la demanda se aporta su registro civil de nacimiento en la que se indica nombre del registrado “FARID DAVID D´ AMIRE BRUGES” y si bien en la demanda, en la sentencia y en todas las actuaciones se indicó FARID DE AMIRE BRUGES, no es menos cierto que el documento que acredita la existencia del desaparecido indica que su nombre correcto es FARID DAVID D´ AMIRE BRUGES.

De otro lado, por auto de 28 de enero de 2009, petición en igual sentido había sido negada por ser un error ocurrido en la demanda, el error no puede mantenerse encontrándose en el expediente desde la presentación de la demanda el documento que acredita la existencia del desaparecido para iniciar la misma.

En ese orden de ideas, el despacho no accede a la solicitud de corrección de la sentencia de 9 de diciembre de 2022, respecto del señor SALOMON D AMIRE CALLE, manteniendo la corrección indicada en auto de 5 de junio de 2023. Con relación al señor FARID DAVID D´ AMIRE BRUGES se procederá a la corrección atendiendo el registro civil de nacimiento obrante en el expediente y aportado con la demanda.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de corrección de la sentencia de 9 de diciembre de 2022, respecto del señor SALOMON D AMIRE CALLE, manteniendo la corrección indicada en auto de 5 de junio de 2023.

SEGUNDO: CORREGIR la sentencia de 9 de diciembre de 2022 y el auto de 5 de junio de 2023, bajo el entendido que el primer apellido del señor FARID DAVID DE AMIRE BRUGES y/o FARID DAVID D AMIRE BRUGES, es D´ AMIRE, siendo su nombre completo FARID DAVID D´ AMIRE BRUGES.



RADICADO: 20001-31-10-003-2001-00304-00.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

A.A.C

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef2ed0c8fa2eabd34fe20728e4d3bc356d1e5f710dd0563745e8a233393173be**

Documento generado en 14/08/2023 06:41:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>